

REVISTA JUDICIAL

REVISTA JUDICIAL
 QUITO, ECUADOR

Y MARIA IDULBINA DE LA CRUZ CADENA Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR CELIO ENRIQUE CADENA ACTOR : MARIA LEONILA ESPINOZA LOZA DEMANDADOS: MARCO RODRIGO ESPINOZA Y OTROS JUICIO : NULIDAD DE CONTRATO DE ESCRITURAS No. 1502-2009-L A TRAMITE ORDINARIO CUANTIA INDETERMINADA CASILLERO 735 DR. PATRICIO EGAS PROVIDENCIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA. JUEZ PONENTE: DR. GUIDO MANTILLA CARDOSO CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. QUITO, martes 17 de enero del 2012, a las 15h18. VISTOS: Encontrándose el proceso en estado de analizar su validez conforme lo determina el Art. 411 del Código de Procedimiento Civil, se considera: PRIMERO.-Según lo establecido en el Art.83

sentencia. Notifíquese a JORGE MAZON JARAMILLO. JUEZ PRESIDENTE, DRA. MARIA DE LOS ANGELES MONTALVO, JUEZA. DR. GUIDO MANTILLA CARDOSO, JUEZ. -Otra Providencia. CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, SEGUNDA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES. QUITO, lunes 13 de febrero del 2012, las 14h35. VISTOS: Para resolver la solicitud de revocatoria y ampliación de la providencia de 17 de enero de 2012, dictada por la sala se considera: 1.- La resolución debidamente motivada pronunciada por la Sala, al disponer la reposición del proceso establece la forma de proceder, en guarda de los derechos de quienes pueden ser perjudicados. 2.- No habiendo variado las razones de hecho y legales que adujo el Tribunal para la expedición de la indicada providencia, la revocatoria y ampliación solicitadas devienen en carentes de fundamento por lo que se les desecha. Notifíquese.- Otra Providencia.- JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, miércoles 21 de marzo del 2012, a las 09h52. Agréguese a los autos el escrito presentado.- En calidad de Juez Encargado mediante acción personal No. 384-dp-ddp-del 2012, avoco conocimiento de esta

causa.- Atento al auto dictado por la Corte Provincial de Pichincha, Segunda Sala de lo Civil Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, y la petición presentada por la compareciente. Notifíquese en la dirección señalada al señor GALO CADENA CARVAJAL y a la señora NANCY CANFNA DEMANDADOS: J. JUANA VICTORIA CARO CARRILLO. CLOTILDE RAQUEL CATOTA ACOSTA MARCO ANIBAL REYES DAVILA MARIA CLOTILDE ACOSTA GALLARDO, SEGUNDO ANGEL VARGAS ANORADE, JOSE LUIS NAVARRETE ROMERO, ANGEL ROGELIO LEMA CHAVARREA y JOSE IGNACIO TOLEDO VEGA. ASUNTO: PRETENSION: 1.- EL PAGO DE \$1.600 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA QUE REPRESENTA EL COSTO DE MANO DE OBRA QUE ME ENCUENTRO REALIZANDO EN MI CASA; MÁS LOS GASTOS DEL MATERIAL QUE ESTÁN SIRVIENDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, CUYO VALORTOTALSEINFORMARÁ OPORTUNAMENTE CON RESPALDOS FÍSICOS; 2.- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS; 3.- EL PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES Y DE LOS HONORARIOS DE ABOGADO DEFENSOR QUE USTED LO REGULARÁ SEÑOR JUEZ. CUANTIA: INDETERMINADA JUICIO: ORDINARIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, SIGNADO CON EL No. 2011-0527-DL SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO,

Somos demasiado inexorables al juzgar a los demás cuando nos creemos sin culpa; sólo el pecador debiera juzgar a los pecadores.

BENAVENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS **EXTRACTO**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA VITALCHEMIE CIA. LTDA..

La compañía **VITALCHEMIE CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Público del Cantón **PEDRO MONCAYO**, el **05 de Abril de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante **Resolución SC.IJ.DJC. Q.12.002324 de 10 de Mayo de 2012.**

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: A) COMPRA, VENTA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS QUÍMICOS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA, ALIMENTICIA, QUÍMICA, COSMÉTICA Y DEMÁS...

Quito, 10 de Mayo de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
 DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

requisitos de Ley, razón por la que se lo acepta al trámite en juicio ordinario. En consecuencia córrase traslado con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Edgar Edmundo Pinto Villagomez, María Rosario Alencastro Hidrovo; y Alfonso

.Notifíquese y cítese. OTRA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Machachi, a 19 de marzo del 2.012. Las 13H35.- Avoco nuevamente conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Titular de esta

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
 CITACION JUDICIAL
 A : VICENTA ORTUÑO GUAMAN Y LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL CAUSANTE SEÑOR JOSE

1.- Se pone en conocimiento del público que, la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.2314 de 10 MAY 2012, aprobó la escritura pública de disolución, liquidación y cancelación otorgada ante el Notario Tercero el 20 de diciembre del 2011 de la compañía **ETHNIC FABRICS, ARTESANIAS ECUATORIANAS S.A.**, a fin de quienes se creyeren asistidos del derecho de oposición previsto en el artículo 33 de la Ley de Compañías, como acto previo a su inscripción, puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la citada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

2.- Al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada comparece el señor Juan Carlos Vásquez Araujo en su calidad de Gerente General. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Quito, quien para los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores para que en el término de veinte días contado a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliaria de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a 10 MAY 2012

AB. PATRICIA CHIRIBOGA SÁNCHEZ
 DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑIAS

AR88786bc